

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE COMPENSACIÓN CURRICULAR PARA LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ  
APROBADA EN CONSEJO DE GOBIERNO CON ALGUNAS MODIFICACIONES QUE YA ESTÁN INCLUIDAS RELATIVAS AL LENGUAJE INCLUSIVO**

<b>Texto Actual</b>	<b>Nueva Propuesta</b>	<b>Motivación</b>
<p><b>Exposición de motivos</b></p> <p>Con la finalidad de dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el presente Reglamento tiene como objetivo la regulación del procedimiento que permita al estudiante matriculado en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Alcalá la superación de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, cuando por los mecanismos habituales de evaluación no haya podido superarla. Mediante este sistema de compensación de calificaciones, llevada a cabo por un tribunal especial que actúa a petición de interesado, se valorará su aptitud global para obtener el título correspondiente, decidiendo si en conjunto la trayectoria académica del estudiante permite determinar que tiene méritos suficientes.</p> <p>La experiencia acumulada hace necesario revisar algunas cuestiones recogidas en la anterior normativa sobre el procedimiento de compensación curricular aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en sesión de 5 de mayo de 2016, y posteriormente modificada en Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017, que afectan a los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes solicitantes de compensación curricular.</p>	<p><b>Exposición de motivos</b></p> <p>Con la finalidad de dar solución a situaciones académicas particulares, derivadas de dificultades concretas del estudiante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, el presente Reglamento tiene como objetivo la regulación del procedimiento que permita al estudiante matriculado en enseñanzas oficiales de Grado en la Universidad de Alcalá la superación de la última asignatura del plan de estudios correspondiente, cuando por los mecanismos habituales de evaluación no haya podido superarla. Mediante este sistema de compensación de calificaciones, llevada a cabo por un tribunal especial que actúa a petición de interesado, se valorará su aptitud global para obtener el título correspondiente, decidiendo si en conjunto la trayectoria académica del estudiante permite determinar que tiene méritos suficientes.</p> <p>La experiencia acumulada hace necesario revisar algunas cuestiones recogidas en la anterior normativa sobre el procedimiento de compensación curricular aprobada por Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá en sesión de 5 de mayo de 2016, y posteriormente modificada en <b>sesiones de</b> Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017, <b>22 de julio de 2021 y 21 de julio de 2022</b>, que afectan a los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes solicitantes de compensación curricular.</p>	

<p><b>-Artículo 1. Disposiciones Generales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entiende por “<b>compensación curricular</b>”, un procedimiento excepcional, sin realización de una prueba o examen, por el cual un Tribunal especializado acuerda la superación de una asignatura incluida en un plan de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.</li> <li>2. Podrán ser aprobadas por compensación curricular cualquier asignatura inferior o igual a 12 créditos ECTS, salvo las Prácticas Externas, Práctica tuteladas, Practicum, y el Trabajo Fin de Grado.</li> <li>3. Las asignaturas superadas por compensación curricular serán calificadas con la calificación numérica de 5.0 y la literal de “aprobada por compensación”.</li> <li>4. Sólo se podrá conceder una vez la <b>compensación curricular</b>. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación, en la Universidad de Alcalá o en otra universidad, no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.</li> <li>5. Las asignaturas aprobadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.</li> <li>6. Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación.</li> </ol>	<p><b>-Artículo 1. Disposiciones Generales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se entiende por “<b>compensación curricular</b>”, un procedimiento excepcional, sin realización de una prueba o examen, por el cual un Tribunal especializado acuerda la superación de una asignatura incluida en un plan de estudios de Grado de la Universidad de Alcalá cuando se cumplan los requisitos que más adelante se detallan.</li> <li>2. Podrán ser aprobadas por compensación curricular cualquier asignatura inferior o igual a 12 créditos ECTS, salvo las Prácticas Externas, Práctica tuteladas, Practicum, y el Trabajo Fin de Grado.</li> <li>3. Las asignaturas superadas por compensación curricular serán calificadas con la calificación numérica de 5.0 y la literal de “aprobada por compensación”.</li> <li>4. Sólo se podrá conceder una vez la <b>compensación curricular</b>. El estudiante al que se haya concedido la compensación curricular en una titulación, en la Universidad de Alcalá o en otra universidad, no podrá solicitarla de nuevo para finalizar ninguna otra titulación.</li> <li>5. Las asignaturas aprobadas por compensación no podrán ser objeto de reconocimiento en otra titulación.</li> <li>6. Resuelta la solicitud declarando la desestimación de la compensación, no cabe nueva solicitud para la misma titulación.</li> </ol>	
<p><b>Artículo 2. Procedimiento</b></p> <p>El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante interesado, mediante solicitud presentada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha oficial del cierre de actas, dirigida al Decano o Director del Centro correspondiente, en la que hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.</p>	<p><b>Artículo 2. Procedimiento</b></p> <p>El procedimiento se iniciará a instancia del estudiante interesado, mediante solicitud presentada dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha oficial del cierre de actas, dirigida al Decano o Director del Centro correspondiente, en la que hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, incluyendo una exposición motivada de las circunstancias que le llevan a solicitar este tipo de evaluación.</p>	

**Artículo 3. Requisitos generales para solicitar la evaluación por compensación curricular**

1. Podrán solicitar la evaluación por **compensación curricular** los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:
  - a. Estar matriculado de la asignatura para la que solicita ser evaluado por compensación curricular.
  - b. Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita evaluación por compensación curricular.
  - c. Con la excepción del Trabajo Fin de Grado, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la evaluación por compensación curricular.
  - d. Haber sido evaluado de la asignatura al menos en 4 convocatorias y haber obtenido en todas ellas una calificación superior a cero (0).
2. Una vez admitida a trámite la solicitud por el Decanato o Dirección del Centro, este órgano remitirá las solicitudes al Presidente del Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular (TECC) encargado de realizar la evaluación solicitada, e informará a los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas afectadas.
3. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos generales exigidos, el Decano o Director del Centro dictará acuerdo de inadmisión a trámite, debidamente motivado, que será objeto de notificación al estudiante en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud fue presentada en Registro por el interesado.

**Artículo 3. Requisitos generales para solicitar la evaluación por compensación curricular**

1. Podrán solicitar la evaluación por compensación curricular **quienes** reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Estar matriculado de la asignatura para la que solicita ser evaluado por compensación curricular.
  - b) Haber superado en la Universidad de Alcalá al menos el 50% de los créditos ECTS del plan de estudios correspondiente a la titulación en la que se incluye la asignatura respecto de la que se solicita evaluación por compensación curricular.
  - c) Con la excepción del Trabajo Fin de Grado, tener superadas todas las asignaturas salvo aquella para la que se solicita la evaluación por compensación curricular.
  - d) Haber sido evaluado de la asignatura al menos en 4 convocatorias.
  - e) **No podrá haber sido sancionado, ni tener pendiente de resolución, un expediente disciplinario por fraude académico en los términos descritos en el Artículo 5 del Reglamento de Régimen Disciplinario del Estudiante de la Universidad de Alcalá. El organismo competente de la Universidad deberá informar sobre cada solicitante si tiene expediente disciplinario por fraude académico (resuelto o pendiente de resolver) para poder admitir, o no, a trámite cada solicitud. Si la resolución del expediente disciplinario es favorable, la solicitud de compensación se retrotraerá al momento de la presentación.**
2. Una vez admitida a trámite la solicitud por el Decanato o Dirección del Centro, este órgano remitirá las solicitudes al Presidente del Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular (TECC) encargado de realizar la evaluación solicitada, e informará a los Departamentos responsables de la docencia de las asignaturas afectadas.

En el caso de que un estudiante haya sido "denunciado" por fraude, pero aún no se haya producido la resolución del expediente, no se debería tramitar la compensación curricular hasta que se haya resuelto el expediente.

4. Contra la no admisión de la solicitud, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

3. Si la solicitud no reuniera todos los requisitos generales exigidos, el Decano o Director del Centro dictará acuerdo de inadmisión a trámite, debidamente motivado, que será objeto de notificación al estudiante en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la fecha en que la solicitud fue presentada en Registro por el interesado.

4. Contra la no admisión de la solicitud, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

BORRADOR

**Artículo 4. Composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación.**

1. El Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular estará presidido por el Decano o el Director del centro, ejerciendo como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del Título correspondiente. La Junta de Centro nombrará en el primer trimestre de cada curso académico a los vocales del Tribunal, titulares y suplentes, cuidando que estén representados todos los Departamentos con materias obligatorias en la titulación correspondiente. Podrán ser nombrados vocales del Tribunal todos los profesores miembros de los Cuerpos Docentes –Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad-, incluidos interinos, así como los Profesores Contratados Doctores (permanentes o interinos).
2. El Decano o Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.
3. En el caso de que en el Centro se imparta más de una titulación, la Junta de Centro deberá nombrar un Tribunal específico para cada una de ellas.
4. En el caso de que forme parte del Tribunal el profesor responsable de la última convocatoria a la que se haya presentado el estudiante de la asignatura cuya compensación se esté solicitando, deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto.
5. El Tribunal podrá ser reunido por el Presidente cuantas veces sean necesarias, y deberá resolver, conforme a los criterios que se detallan en el artículo 6, en el plazo de 15 días hábiles desde el cierre del plazo habilitado para solicitar la compensación curricular.
6. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros; en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del Presidente y del Secretario.
7. De cada sesión celebrada por el Tribunal se levantará un acta, en la

**Artículo 4. Composición y funcionamiento del Tribunal de Compensación.**

1. El Tribunal de Evaluación por Compensación Curricular estará presidido por el Decano o el Director del centro, ejerciendo como Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea de la Facultad o Escuela encargada de la impartición del Título correspondiente. La Junta de Centro nombrará en el primer trimestre de cada curso académico a los vocales del Tribunal, titulares y suplentes, cuidando que estén representados todos los Departamentos con materias obligatorias en la titulación correspondiente. Podrán ser nombrados vocales del Tribunal todos los profesores miembros de los Cuerpos Docentes –Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad-, incluidos interinos, así como los Profesores Contratados Doctores (permanentes o interinos).
2. El Decano o Director podrá ser sustituido por el Vicedecano o Subdirector en quien delegue. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiese varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.
3. En el caso de que en el Centro se imparta más de una titulación, la Junta de Centro deberá nombrar un Tribunal específico para cada una de ellas.
4. En el caso de que forme parte del Tribunal el profesor responsable de la última convocatoria a la que se haya presentado el estudiante de la asignatura cuya compensación se esté solicitando, deberá abstenerse de intervenir al tratar el caso concreto.
5. El Tribunal podrá ser reunido por el Presidente cuantas veces sean necesarias, y deberá resolver, conforme a los criterios que se detallan en el artículo 6, en el plazo de 15 días hábiles desde el cierre del plazo habilitado para solicitar la compensación curricular.
6. El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros; en caso contrario se celebrará la reunión en segunda convocatoria, media hora más tarde, sea cual fuere el número de asistentes, siempre que cuente con la presencia del Presidente y del Secretario.
7. De cada sesión celebrada por el Tribunal se levantará un acta, en la

que constarán los acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.

8. Los acuerdos adoptados por el Tribunal requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

que constarán los acuerdos adoptados y será firmada por todos los asistentes.

8. Los acuerdos adoptados por el Tribunal requerirán la mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

BORRADOR

#### Artículo 5. Procedimiento de resolución de las solicitudes

1. La resolución que adopte el Tribunal se reflejará en un acta complementaria de la asignatura convocatoria-grupo correspondiente, consignando la calificación “Aprobado por compensación” (5), si la resolución implica la superación de la asignatura, o consignando la calificación “Sin calificar” cuando no proceda la compensación curricular.
2. El acta se firmará por el Secretario del Tribunal, y deberá ser entregada en la fecha previstas en el calendario académico para la convocatoria que corresponda.
3. Las resoluciones desestimatorias deberán estar motivadas y ser notificadas expresamente al estudiante en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha prevista en el calendario académico para la entrega de actas de la convocatoria que corresponda.
4. Las resoluciones del Tribunal de Compensación, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Alcalá en los términos y plazos indicados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre)

#### Artículo 6. Criterios para la resolución de las solicitudes

1. Para la resolución de las solicitudes de compensación curricular, el Tribunal aplicará los siguientes criterios:
  - a. Circunstancias alegadas por el estudiante en su solicitud.
  - b. Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, y en su caso evolución favorable en las calificaciones de dicha asignatura, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
  - c. Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
  - d. Informe del profesor o profesores responsables de la

#### Artículo 5. Procedimiento de resolución de las solicitudes

1. La resolución que adopte el Tribunal se reflejará en un acta complementaria de la asignatura convocatoria-grupo correspondiente, consignando la calificación “Aprobado por compensación” (5), si la resolución implica la superación de la asignatura, o consignando la calificación “Sin calificar” cuando no proceda la compensación curricular.
2. El acta **de la sesión** se firmará por **la Secretaría** del Tribunal, y deberá ser entregada **a la Secretaría de Alumnos que corresponda**.
3. **Las resoluciones deberán ser notificadas por el Tribunal al estudiante en el plazo máximo de diez días hábiles desde la fecha de resolución por parte del Tribunal.**  
Las resoluciones desestimatorias deberán estar motivadas
4. Las resoluciones del Tribunal de Compensación, podrán ser recurridas en alzada ante el Rector de la Universidad de Alcalá en los términos y plazos indicados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre)

#### Artículo 6. Criterios para la resolución de las solicitudes

1. Para la resolución de las solicitudes de compensación curricular, el Tribunal aplicará los siguientes criterios:
  - a. Circunstancias alegadas por el estudiante en su solicitud.
  - b. Calificaciones numéricas obtenidas en la asignatura a compensar, y en su caso evolución favorable en las calificaciones de dicha asignatura, con el fin de valorar el rendimiento del estudiante.
  - c. Rendimiento académico del resto de asignaturas, especialmente de aquellas que puedan considerarse afines a la asignatura que se quiere compensar.
  - d. Informe del profesor o profesores responsables de la asignatura, en caso de ser requerido.

<p>asignatura, en caso de ser requerido.</p> <p>e. Entrevista o alegaciones del último profesor o profesores responsables de la asignatura y del estudiante, si se estima conveniente.</p> <p>f. Informe de un profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando, en caso de ser requerido.</p> <p>2. El Presidente del Tribunal solicitará a la Secretaría de Alumnos copia del expediente académico del estudiante, y podrá recabar del responsable de la asignatura, si lo considera oportuno, un informe sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso, y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en que hubiera estado matriculado en la misma.</p> <p>3. En ningún caso, el Tribunal podrá tener en cuenta otros criterios que los contemplados anteriormente. Los informes requeridos no tendrán carácter vinculante en la resolución que adopte el Tribunal.</p>	<p>e. Entrevista o alegaciones del último profesor o profesores responsables de la asignatura y del estudiante, si se estima conveniente.</p> <p>f. Informe de un profesor perteneciente a la misma Área de conocimiento de la materia que se está evaluando, en caso de ser requerido.</p> <p>2. El Presidente del Tribunal solicitará a la Secretaría de Alumnos copia del expediente académico del estudiante, y podrá recabar del responsable de la asignatura, si lo considera oportuno, un informe sobre el seguimiento de los procesos de evaluación de la asignatura durante el curso al que se refiere la solicitud del estudiante, sobre los resultados globales de las pruebas de evaluación en el curso, y, en caso de haberla, información sobre el seguimiento de la asignatura por parte del estudiante durante los cursos en que hubiera estado matriculado en la misma.</p> <p>3. En ningún caso, el Tribunal podrá tener en cuenta otros criterios que los contemplados anteriormente. Los informes requeridos no tendrán carácter vinculante en la resolución que adopte el Tribunal.</p>	
<p><b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</b></p> <p>A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente Reglamento. En especial, se deroga expresamente el Reglamento de los Tribunales de Compensación (Aprobado por la Junta de Gobierno de 5 de mayo de 2016 y modificado por el Consejo de Gobierno de 22 de junio de 2017).</p> <p><b>DISPOSICIÓN FINAL</b></p> <p>El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.</p>	<p><b>DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA</b></p> <p>A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogada cualquier normativa anterior de la Universidad de Alcalá que se refiera a la materia objeto de regulación del presente Reglamento. En especial, se deroga expresamente el Reglamento de los Tribunales de Compensación (Aprobado por la Junta de Gobierno de 5 de mayo de 2016 y modificado por el Consejo de Gobierno <b>en sus sesiones de 22 de junio de 2017, 22 de julio de 2021 y 21 de julio de 2022</b>).</p>	<p>La inclusión del artículo 3.1 apartado d), entró en vigor en septiembre de 2021, tras la modificación aprobada por el Consejo de Gobierno el 22 de julio de 2021 y su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad el 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Es por ello, que muchos estudiantes que solicitaron el tribunal de compensación en el curso 2021-22 fueron no admitidos a trámite por no</p>

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Al objeto de facilitar el tránsito a la nueva normativa, aquellos estudiantes cuyas solicitudes de evaluación por compensación no fueron admitidas a trámite en el curso académico 2021-22 y 2022-23, por no reunir los requisitos previstos en el artículo 3.1 apartado d) *Haber sido evaluado de la asignatura al menos en 4 convocatorias y haber obtenido en todas ellas una calificación superior a cero (0)*, del Reglamento de Compensación Curricular de la Universidad de Alcalá, aprobado por el Consejo de Gobierno de 5 de mayo de 2016 en virtud de la modificación realizada por el Consejo de Gobierno en fecha 22 de julio de 2021, podrán cursar, si a su derecho conviene, nueva solicitud de evaluación por compensación en los plazos previstos para el presente curso académico 2022-23, siendo objeto de estudio y valoración de acuerdo con lo previsto en la presente Reglamento de Compensación curricular.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.

cumplir los requisitos de este artículo 3.1. d). Entiendo que si a los estudiantes que lo solicitaron en 2022-23 se les va a permitir volver a pedirlo en este curso académico 2022-23, habría que dejar también solicitarlo a los del 2021-22 que estaban sujetos a la misma normativa.